no se hizieron [illegible] necesario ni quien sus per-
sonas mandase guardase abad por ser verdadero [illegible]
to de los dichos caballeros [illegible] de su cabildo [illegible] nombrar letra-
do de cabildo [illegible] interim para los negocios
que se fuere a hazer [illegible] nombraban nombro por letrado
de la ciudad al licenciado [illegible] Sarabia al qual [illegible] se le
[illegible] que sabe que ne

Llegaron a Alonso Ruiz portero

En el [illegible] ayuntamiento [illegible] de la [illegible]
Real [illegible] de medina [illegible] mayor de
ayuntamiento de la ciudad de murcia [illegible] la qual [illegible]
[illegible] de la ciudad [illegible]
[illegible] de Ribera de Vargas [illegible]
[illegible]
traslado de una Provision Real de su magestad del oficio de
corregidor de murcia lorca y cartagena al ilustre señor
don Juan de Ribera de Vargas corregidor destas el te-
nor de la qual segun que va en su poder es el siguiente
don filipe por la gracia de dios Rey de castilla de leon
de aragon de las dos sicilias de jerusalem de navarra de granada
de toledo de valencia de galizia de mallorcas de sevilla de cerdeña
de cordova de corcega de murcia de jaen conde de flandes e de tirol etc
a vos los concejos justicias e regimientos de las ciudades de
murcia lorca y cartagena salud e gracia sepades que nos somos
ynformado que el tiempo que don Juan de Ribera fue
proveydo por nuestro corregidor de esas dichas ciudades es cumplido
o se cumple en breve e porque nuestra merced e voluntad es que
el dicho don Juan de Ribera tenga el dicho oficio en el entretanto que se
provee de juez que le tome residencia por ende vos mandamos
que en el entretanto e hasta tanto que por nos se provea de juez que le
tome residencia ayays e tengays al dicho don Juan de Ribera
por nuestro corregidor de esas dichas ciudades e useis con el
con sus oficiales en el dicho oficio e le acudays e hagais
acudir con el salario e derechos al pertenecientes durante el dicho tiempo
para lo usar y exercer y cobrar el dicho salario por esta nuestra carta
damos poder cumplido al dicho don Juan de Rivera e los unos ni los
otros no fagades ende al so pena de la nuestra merced y de diez mil maravedis
para la nuestra camara. dada en madrid a dos dias del mes de
otubre de mill e quinientos e setenta e cinco años / D. episcopus segoviensis
yo miguel [illegible] el licenciado [illegible] Juan Tomas el doctor Redin el licenciado
Pedro de Yzanes el doctor Luis de Molina dotor Aguilera